



**RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO
AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO
AMBIENTAL, DEL PROYECTO “CENTRAL LLIU LLIU”.**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 050/2018

Valparaíso, 16 FEB. 2018

VISTOS:

1. La Carta S/N°, ingresada con fecha 20 de septiembre de 2017, ante el Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante “SEA”) de la Región de Valparaíso, mediante la cual el señor Francisco Javier Acuña Carter, en representación de Andina Solar 6 SpA (en adelante “el Proponente”), consulta la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante “SEIA”) del proyecto “*Central Lliu Lliu*” (en adelante “el Proyecto”).
2. La Carta N° 833, de fecha 16 de octubre de 2017, mediante la cual el SEA de la Región de Valparaíso solicita antecedentes legales al Proponente.
3. La Carta S/N°, ingresada con fecha 26 de octubre de 2017 ante el SEA de la Región de Valparaíso, mediante la cual el Proponente presenta los antecedentes legales solicitados en el Visto N° 2.
4. La Carta N° 966, de fecha 19 de diciembre de 2017, mediante la cual el SEA de la Región de Valparaíso solicita antecedentes técnicos adicionales al Proponente.
5. La Carta S/N°, ingresada con fecha 02 de febrero de 2018 ante el SEA de la Región de Valparaíso, mediante la cual el Proponente presenta los antecedentes técnicos adicionales solicitados en el Visto N° 4.
6. El Oficio Ordinario N° 131456, de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que “*Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental*”, y el Oficio Ordinario N° 161081, de fecha 17 de agosto de 2016, que uniforma criterios y exigencias técnicas sobre áreas colocadas bajo protección oficial y áreas protegidas para efectos del Sistema de Evaluación Ambiental.
7. Lo dispuesto en la Ley 19.300, Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley N° 20.417; en el Decreto Supremo N° 40 del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante “MMA”), de fecha 30 de octubre de 2012, publicado en el Diario Oficial con fecha 12 de agosto de 2013, Aprueba Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante “RSEIA”), modificado por D.S. N° 8/2014 del MMA; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de Administración del Estado; la Resolución DD.PP. N° 688, de fecha 01 de agosto de 2017 del Director (S) Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental (SEA), que dispone funciones de carácter directivo para el cargo de subrogante del Director Regional del SEA de la región de Valparaíso, designándose a doña Esther Parodi Muñoz, como primer subrogante; y, la Resolución N° 1600, del 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha con fecha 20 de septiembre de 2017, el señor Francisco Javier Acuña Carter, en representación de Andina Solar 6 SpA, consulta respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto “*Central Lliu Lliu*”. De acuerdo a los antecedentes presentados por el Proponente, el Proyecto consistiría en lo siguiente:
 - a) Construcción y operación de una planta solar fotovoltaica, que alcanzaría una potencia nominal instalada de 2,99 MW *Direct Current* (DC). La energía eléctrica producida, sería inyectada al Sistema Interconectado Central (SIC).
 - b) Se ubicaría en predio que se emplaza a menos de un kilómetro al noreste de la localidad del Mauco, en la comuna y provincia de Quillota, Región de Valparaíso, específicamente en el Fundo Santa Elisa de Mauco. Este predio se identifica bajo el Rol N° 000271-000019 ante el Servicio de Impuestos Internos. Las coordenadas UTM (Datum WGS84, H19S), de la ubicación de las instalaciones proyectadas, se detallan a continuación:
 - i. Sitio de emplazamiento del parque de generación de energía eléctrica:

Vértice	Coordenada Este, m.	Coordenada Norte, m.
Punto A	275.931,04	6.357.163,65
Punto B	276.003,60	6.357.082,38
Punto C	276.059,94	6.357.057,50
Punto D	276.032,06	6.356.904,79
Punto E	276.004,65	6.356.809,85
Punto F	275.984,79	6.356.684,95
Punto G	276.082,47	6.356.590,13
Punto H	276.075,73	6.356.538,22
Punto I	276.055,51	6.356.519,78
Punto J	276.023,77	6.356.429,69
Punto K	275.989,98	6.356.446,15
Punto L	275.995,01	6.356.526,12
Punto M	276050,41	6.356.548,63
Punto N	275.952,72	6.356.590,48
Punto Ñ	275.907,20	6.356.654,22
Punto O	275.925,74	6.356.714,31
Punto P	275.903,60	6.356.728,44
Punto Q	275.940,51	6.356.879,24
Punto R	275.870,70	6.357.096,86

En el Anexo Descripción del Proyecto “Central Lliu Lliu” de 2,99 MW DC de la presentación realizada con fecha 02 de febrero de 2018, en las Figuras 1 y 2, se muestra plano de la parcela y plano georreferenciado de la misma, respectivamente.

- ii. Principales hitos de la línea de transmisión eléctrica proyectada:

Poste	Coordenada Este [m]	Coordenada Norte [m]
1	276.027	6.356.422
2	276.034	6.356.371
3	276.041	6.356.321
4	276.050	6.356.272
5	276.056	6.356.227
6	276.065	6.356.174
7	276.073	6.356.126
8	276.077	6.356.054
9	276.079	6.355.979
10	276.081	6.355.921
11	276.077	6.355.869
12	276.044	6.355.832
13	276.019	6.355.789
14	276.004	6.355.742

- iii. Punto de conexión a Poste 1702630, de la empresa concesionaria de distribución Energía Casablanca (EDECSA), para la entrega de la energía eléctrica producida al SIC.

Coordenada Este, m.	Coordenada Norte, m.
276.054	6.355.732

Entre la documentación presentada con fecha 02 de febrero de 2018, se adjuntan las Ilustraciones 1 y 2, con la ubicación de las coordenadas de ubicación de la línea y del punto de conexión, mencionados previamente.

- c) Si bien el predio en que se emplazaría el Proyecto tiene una superficie total de 6,8 ha, para la implementación del proyecto se ocuparían 6,0 ha de dicha superficie, que se distribuiría conforme se señala en la siguiente tabla:

Instalación u obra proyectada.	Superficie, ha.
Paneles solares fotovoltaicos.	1,810
Seguidores y paneles solares fotovoltaicos.	4,875
Inversores.	0,010
Centro de seccionamiento.	0,005
Caminos internos.	0,576
Zanjas baja tensión.	0,068
Zanjas media tensión.	0,020
Zonas libres.	0,446

- El terreno restante del predio, se emplearía para espaciar correctamente los paneles solares fotovoltaicos, y dejar terreno libre para accesos, cercos y áreas verdes. Además, para la implementación de la línea de media tensión que sería parte de las instalaciones proyectadas, se intervendrían 0,840 ha.
- d) Se adjunta a la presentación de fecha 02 de febrero de 2018, Certificado de Condiciones Previas, Folio N° 408, de fecha 21 de agosto de 2017, emitido por la I. Municipalidad de Quillota, el predio correspondiente al área en que se emplazaría el proyecto. De acuerdo a lo que allí se indica, el predio en comento se encuentra fuera del límite urbano comunal vigente.
 - e) Las principales instalaciones y equipos que comprenderían el proyecto, se detallan a continuación.
 - i. 9048 paneles solares fotovoltaicos de 330 Wp cada uno. Se instalarían sobre estructuras de soporte metálico, los cuales se encontrarían fijados al terreno.
 - ii. 312 *strings*, con 29 paneles solares fotovoltaicos conectados en serie para formar una línea o *string*. En particular, se implementaría 156 *trackers*, con dos *strings* cada uno.
 - iii. 2 inversores centralizados, con una potencia de 1,335 MW cada uno
 - iv. Un centro de seccionamiento que no requeriría la instalación de una subestación eléctrica.
 - v. Un transformador elevador, que convertiría la tensión de salida de los inversores, a la tensión de distribución de la red, de 12 KV.
 - vi. Línea aérea de transmisión eléctrica, de 12 KV (media tensión).
 - vii. Caminos interiores, de 4 m de ancho, que asegurarían el acceso a todas las secciones del proyecto.
 - viii. Estacionamientos, acorde con la necesidad del proyecto.
 - ix. Cerco perimetral de 2 m de altura.
 - f) Se adjuntó en la presentación de fecha 02 de febrero de 2018, la ficha técnica de los paneles solares fotovoltaicos que se utilizarían para la ejecución del proyecto. De acuerdo a lo allí señalado, la capacidad máxima de generación de energía eléctrica de cada uno, correspondería a 330 Wp en condiciones de prueba estándar.
 - g) Se estima que durante la fase de construcción, que duraría 3 meses aproximadamente, se emplearían 25 trabajadores. Además:
 - i. Se generarían 1.000 t/mes de residuos sólidos, que serían gestionados de acuerdo a la reglamentación vigente, tanto para su transporte como para su disposición.
 - ii. Se implementarían baños químicos, cuya mantención estaría a cargo de empresas externas que contarán con autorización para prestar estos servicios.
 - h) La operación del proyecto se prolongaría por 25 años y funcionaría de manera automatizada, con un software. Además, para esta fase, no se necesitaría personal permanente en la instalación.
 - i) El agua para consumo humano, sería provista embotellada, tanto para la fase de construcción como de operación.
 - j) Se implementarían caminos y/o accesos ya que el predio en que se implementaría el proyecto no estaría perfectamente comunicado y la infraestructura vial existente sería insuficiente para soportar la logística que se requeriría para la ejecución del proyecto.
2. Según la herramienta de “Análisis Territorial para la Evaluación” del SEA, el Proyecto no se ejecutaría dentro de áreas colocadas bajo protección oficial según el artículo 10 de la Ley 19.300, u otras áreas mencionadas en el artículo 11 de la misma, es decir, zonas clasificadas como áreas protegidas, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera de otras áreas colocada bajo protección oficial.
3. Que, según lo dispuesto en las letras b), c) y p) del artículo 10 de la Ley N° 19.300, requieren de evaluación de impacto ambiental, en forma previa a su ejecución, los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualquiera de sus fases, tales como:
- “b) Líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje y sus subestaciones.*
 - c) Centrales generadoras de energía mayores a 3 MW.*
 - p) Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita.”.*

Por su parte, el artículo 3° letra b.1 del RSEIA, especifican que los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualquiera de sus fases, que deberán someterse al SEIA son, entre otros, los siguientes:

“b.1. Se entenderá por líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje aquellas líneas que conducen energía eléctrica con una tensión mayor a veintitrés kilovoltios (23 kV)”.

4. Que, de acuerdo a lo señalado en la carta de pertinencia, el Proyecto consultado correspondería a un proyecto de generación de energía de potencia nominal de 2,99 MW; contemplaría la implementación de una línea de transmisión eléctrica de 12 KV; y, de acuerdo a las coordenadas proporcionadas por el Proponente, no se encontraría localizado en un área colocada bajo protección oficial.
5. Que, de acuerdo a lo anterior, es posible señalar que **el Proyecto no cumple con las condiciones de ingreso obligatorio al SEIA en forma previa a su ejecución**, debido a que la actividad del proyecto de generación de energía eléctrica alcanzaría una potencia nominal instalada de 2,99 MW DC, es decir que no sería mayor a 3 MW; que la línea de transmisión conduciría energía eléctrica con una tensión de 12 KV, es decir que no sería mayor a 23 KV; y que, de acuerdo a las coordenadas otorgadas por el Proponente, no se ejecutarían obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita, por lo que no se encuentra dentro de aquellas actividades listadas en el artículo 3° del RSEIA.

RESUELVO:

1. Que, el proyecto “Central Lliu Lliu” **no debe someterse obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución**, en consideración de los antecedentes aportados por el Proponente y lo fundamentado en la parte considerativa de la presente Resolución.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el señor Francisco Javier Acuña Carter, en representación de Andina Solar 6 SpA, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
3. En contra de este acto administrativo, podrá deducirse recurso de reposición ante esta Dirección Regional y/o recurso jerárquico ante la Dirección Ejecutiva del SEA, dentro del plazo de cinco días contados desde su notificación, de acuerdo al artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

Anótese, notifíquese por carta certificada y archívese


Esther Parodi Muñoz
Directora (S) Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Valparaíso


BRS/SFT/fal.

Distribución:

- Sr. Francisco Javier Acuña Carter, representante legal de Andina Solar 6 SpA (Calle Limache N° 3405, oficina 58, Viña del Mar).

C.c.:

- Secretario Regional Ministerial del Medio Ambiente, Región de Valparaíso.
- Secretario Regional Ministerial de Salud, Región de Valparaíso.
- Secretario Regional Ministerial de Energía, Región de Valparaíso
- Superintendencia del Medio Ambiente, SMA.
- Ilustre Municipalidad de Quillota.
- Of. Partes, Servicio de Evaluación Ambiental, Región de Valparaíso, Ingreso N° 2647-B/2017 (GD: 21238/17), N° 3290-B/2017 (GD: 24295/17) y N° 295-B/2018 (GD: 2533/18).



CARTA N° 079,

Valparaíso, 16 FEB. 2018

Señor
Francisco Javier Acuña Carter
Representante Legal
Andina Solar 6 SpA
Calle Limache N°3405, oficina 58
Viña del Mar

De nuestra consideración:

Sírvase encontrar adjunta la Resolución Exenta N° 50/2018 del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Valparaíso, de fecha 16 de febrero de 2018, que resuelve consulta de pertinencia del proyecto "Central Lliu Lliu"



Esther Parodi M.
Directora Regional (s)
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Valparaíso

/fal
Adj.: Lo indicado